

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1965

} N° 15.495

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 395 de 22 de octubre de 1965, por el cual se adiciona un Decreto.

Decreto N° 398 de 28 de octubre de 1965, por el cual se ordena la impresión de sellos postales sin valor postal.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 87 de 27 de octubre de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 442 de 7 y 445 de 13 de octubre de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 21 de 22 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Andrés Javier Mojica, en representación de Aerovías Nacionales de Colombia.

Contrato N° 22 de 22 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y José Antonio Cisneros Díez, en representación de Línea Aeropostal Venezolana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 71 de 20 de octubre de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Aviões y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 395

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se adiciona al Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962, con nuevo Artículo Transitorio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Al Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962, se le adiciona un Artículo Transitorio, que dice así:

Artículo 110 (Transitorio): Las treinta y ocho (38) personas que obtuvieron Certificados de Capacitación como Locutores Comerciales-y-o de Comentaristas-y-o de Radio-Periodistas, en los cursos de capacitación radial dictados por la Escuela de Radiodifusión de Panamá, en las ciudades de Colón, David y Panamá podrán obtener las correspondientes licencias, en un plazo de seis (6) meses a partir de la sanción del presente Decreto, sin llenar los requisitos que establecen los Artículos cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) a que se refiere el Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Artículo Segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORDENASE LA IMPRESION DE SELLOS POSTALES SIN VALOR POSTAL

DECRETO NUMERO 398

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se ordena una impresión de sellos postales sin valor postal, para atender los gastos de la Delegación a los "V Juegos Deportivos Bolivarianos".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en los V Juegos Deportivos Bolivarianos, que se han de celebrar en las ciudades de Quito y de Guayaquil, República de Ecuador, del 20 de noviembre al 5 de diciembre de este año;

Que una forma de aportar fondos para este propósito que representa un compromiso internacional, es mediante la emisión de una serie de sellos postales conmemorativos del acontecimiento;

Que debido a la premura del tiempo disponible se ordenó una serie por el sistema de sobrecargo, de la cual, por defectos de imprenta, resultaron dañados varios pliegos, y

Que es de urgencia obtener los fondos necesarios para enviar la Delegación Panameña a los V Juegos Deportivos Bolivarianos,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Director General de Correos y Telecomunicaciones, para que ordene la impresión en el exterior, de setecientos cincuenta mil (750,000) sellos adicionales de cada valor de las tres (3) emisiones que señala el Decreto número 291 de 1965, y de las doce (12) emisiones que señala el Decreto número 207 del presente año. Estos sellos no tendrán ningún valor postal, ya que conjuntamente con su impresión, el impresor deberá usar un matasello, cuyo dibujo proporcionará Correos y Telecomunicaciones, para anularlos debidamente. La firma impresora deberá despachar la totalidad de los sellos fuera del territorio nacional, dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la terminación de la impresión.

Artículo Segundo: Una vez realizado el trabajo de impresión, las planchas que han servido para la confección de estos sellos, serán destruidas en presencia del Director General de Correos y Telecomunicaciones, o del funcionario de la Contraloría General de la República y/o de un funcionario del Servicio Diplomático o Consular.

Artículo Segundo: Se levantará el acta de rigor, dejando constancia de todo lo actuado de conformidad con las disposiciones aquí establecidas y asegurando que al final de las operaciones de impresión y de incineración, se cumpla estrictamente con lo ordenado en los Decretos 291 y 207 de 1965, y el presente Decreto.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 2a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 2a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Tercero: La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ministerio de Educación la suma que se recaude de la venta de dichos sellos, para cubrir los gastos de la Delegación Deportiva de los V Juegos Bolivarianos, suma que no será menor de veinte mil balboas (B/. 20,000.00).

La suma que se obtenga de la venta de los sellos se depositará en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta que se denominará "V Juegos Deportivos Bolivarianos", contra la cual girará el Ministro de Educación o la persona que el Ministro designe.

Artículo Cuarto: El Presidente del Comité Olímpico de Panamá, presentará un informe al Ministerio de Educación, sobre el uso de dichos fondos y la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 37.—Panamá, 27 de octubre de 1965.

El Licenciado José H. Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-346, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en representación de su poderdante, el señor Manuel Estévez, ciudadano español, comerciante, vecino de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número E-4-1111, Presidente y representante legal del "Centro Español" de la ciudad de David, que le reconozca Personería Jurídica al mencionado Centro.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Acta de constitución del Centro.

b) Acta de la sesión Nº 6, efectuada el día 21 de julio de 1965, en la cual se eligió la Directiva y resultó electo Presidente el señor Manuel Estévez.

c) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.

d) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son fomentar la unión de todos los españoles y sus descendientes, residentes en el territorio de la República de Panamá; estrechar los vínculos amistosos entre panameños y españoles; organizar y participar en actividades recreativas sanas; desarrollar actividades que sean beneficiosas a los intereses de la entidad, acordes con los estatutos de la agrupación.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Centro Español", de la ciudad de David, y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 442

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Representante de la República de Panamá al VI Congreso de Alergia, que se celebrará en Rosario, Argentina del 13 de octubre al 1º de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el VI Congreso de Alergia, que se celebrará en Rosario, Argentina, del 13 de octubre al 1º de noviembre de 1965;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a. i. Lic. Rogelio Navarro, mediante nota Nº 1826 de fecha 5 de octubre de 1965 remite un Resuelto de ese Ministerio Nº 888 de fecha 3 de octubre del pre-

sente año designando al Dr. Marino Audía, Representante de Panamá al mencionado Congreso:

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Marino Audía, Representante de la República de Panamá al VI Congreso de Alergia, que se celebrará en Rosario, Argentina, del 13 de octubre al 1º de noviembre con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

DECRETO NUMERO 445

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Octava Reunión del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Octava Reunión del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, que tendrá lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América del 19 al 22 de octubre de 1965;

Que Su Excelencia el Ministro de Obras Públicas por nota Nº 1557-M de 27 de septiembre último, solicita que se nombre al Director Ejecutivo de la CAM, para que asista a la mencionada Reunión;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Dominador B. Bazán, Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuerto y Muelles, del Ministerio de Obras Públicas, Delegado de Panamá al Octavo Período de Sesiones del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, que tendrá lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América del 19 al 22 de octubre de 1965, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este nombramiento serán por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación y, el señor Andrés Javier Mojica, varón, mayor de edad, panameño, casado con cédula de identidad personal número 8-42-444, en su carácter de Gerente Encargado, en nombre y representación de la Compañía "Aerovías Nacionales de Colombia", quien en adelante se llamará El Contratista han convenido en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del Contrato número 11, de 29 de mayo de 1959, suscrito entre la Nación y Aerovías Nacionales de Colombia, S. A., en los siguientes términos:

Primera: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 11 de 29 de mayo de 1959, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/40.00 por metro cuadrado anualmente, o sea la cantidad de B/2.792.40 por año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava (1/12) parte del alquiler anual o sea por valor de B/232.70.

Segunda: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 11, de 29 de mayo de 1959, quedará así:

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea por la suma de B/698.10, para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato.

Tercera: La Cláusula Cuarta del Contrato Nº 11, de 29 de mayo de 1959, quedará así:

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogables a voluntad de las partes, comenzando a partir de la fecha de aprobación del Órgano Ejecutivo.

Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no avisa, por escrito, a la otra su deseo de darlo por terminado.

Cuarta: Quedan vigentes las demás Cláusulas del Contrato Nº 11, de 29 de mayo de 1959, suscrito entre la Nación y la Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por "Aerovías Nacionales de Colombia, S.A.",
Andrés Javier Mojica,
Cédula Nº 8-42-444.

República de Panamá.—Contraloría General de República.— Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación y, el señor José Antonio Cisneros Díaz, varón, mayor de edad, ciudadano venezolano, vecino de esta ciudad, portador del Pasaporte número 131384, en nombre y representación de la empresa "Línea Aeropostal Venezolana", quien en adelante se llamará El Contratista han convenido en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Contrato Nº 27, de 9 de septiembre de 1953, suscrito entre la Nación y la Línea Aeropostal Venezolana, en los siguientes términos:

Primera: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 27, de septiembre de 1953, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/40.00 por metro cuadrados anualmente, o sea la cantidad de B/2.743.20 por año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava (1/12) parte del alquiler anual o sea por valor de B/228.60.

Segunda: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 27, de 9 de septiembre de 1953, quedará así:

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea por la suma de B/685.80, para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato.

Tercera: La Cláusula Sexta del Contrato Nº 27, de 9 de septiembre de 1953, quedará así:

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un año, seis meses o sean 18 meses, prorrogables a voluntad de las partes, comenzando a partir de la fecha de la firma del Órgano Ejecutivo.

Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual término si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no avisa, por escrito, a la otra su deseo de darlo por terminado.

Cuarta: Quedan vigentes las demás Cláusulas del Contrato Nº 27, de 9 de septiembre de 1953, suscrito entre la Nación y la Compañía de Aviación "Línea Aeropostal Venezolana".

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble original el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por "Línea Aeropostal Venezolana",

José Antonio Cisneros Díaz,
Permiso Nº 141384.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.— Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Resolución Ejecutiva número 71.—Panamá, 20 de octubre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 146 de 5 de octubre de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de quince mil (15.000) quintales de maíz, tipo Yellow Dent No. 2 con un máximo de humedad de 14%;

Que de acuerdo con investigaciones realizadas por el Instituto de Fomento Económico, se hace necesario realizar esta importación para que se pueda atender la demanda de la industria sin limitaciones;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, orgánica de la Oficina de Regulación de Precios,

es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de quince mil (15.000) quintales de maíz, tipo Yellow Dent No. 2, con un máximo de humedad de 14%, la cual será importada por el Organismo Oficial que designe el Organo Ejecutivo y de conformidad con la tramitación establecida por el Código Fiscal.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 131

Suministro de Materiales Eléctricos

Solicitar Addenda Nº 1

Hasta el 15 de noviembre a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 19 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

Panamá, 12 de octubre de 1965.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día quince (15) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Iglesia de la Virgen de Guadalupe, en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones y planos respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/.10.00) en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION NUMERO 22

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta el Globo de Terreno B-23 en la Urbanización Paitilla, ubicada en la Ciudad de Panamá.

Este globo de terreno se ofrece en venta mediante licitación que habrá de celebrarse a las 10:00 a.m. del día 15 de noviembre de 1965, en el despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Multifamiliar Nº 1 del Marañón, Calle 12 de Octubre y Avenida Méjico.

Las especificaciones de ventas y planos de localización del globo de terreno podrán obtenerse en el Departamento de Préstamos Hipotecarios del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la Ciudad de Panamá, durante los días hábiles del lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del día 14 de octubre de 1965.

Jorge Ricardo Riba,
Director General.

Panamá, 8 de octubre de 1965.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 19 del próximo mes de noviembre a fin de que tengan verificativo el remate del bien embargado en el Juicio Especial seguido por José María González contra Agustín Pedriel. El bien en remate se describe así:

"Un Televisor 'Westinghouse' Modelo HK-4030 de 23". La base del remate será la suma de sesenta balboas (B/.60.00) que comprende lo adeudado más las costas y gastos del juicio.

Será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate, de acuerdo con lo que estatuye el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Organo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 99538

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Isabel Riefkhol viuda de Gómez, se ha señalado el día quince (15) de noviembre del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca número 361, inscrita al Folio 392 del Tomo 9 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un terreno ubicado en la Calle 23 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, limita con el lote Nº 83; Sur, limita con el lote Nº 81; Este, limita con el lote Nº 29; y Oeste, la citada Calle 23 Oeste. Medidas: 10 metros de frente por 30 metros de fondo, o sea una superficie de 300 metros cuadrados. Sobre dicha finca hay construida dos casas, la primera es de madera, de dos pisos y techo de zinc, la cual mide 8 metros 60 centímetros de frente por 17 me-

tros, 17 centímetros de fondo, o sea que ocupa una superficie construida de 145 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados.

La segunda es de mampostería con columnas de concreto reforzado, de 3 pisos, tiene el piso bajo de concreto y los dos altos de madera, las divisiones del piso bajo son de bloques repellados, y las de los pisos altos son de madera, escalera de concreto armado y techo de zinc, la cual mide 8 metros de frente por 12 metros 83 centímetros de fondo, o sea que ocupa una superficie de 102 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados y limita por el Norte, con el lote Nº 83; por el Sur, con el lote Nº 81; por el Este, con el lote Nº 39; y por el Oeste, con la casa anteriormente construida.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil ciento diez y nueve balboas con noventa y seis centésimos (B/7,119.96), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo" 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rito C. Jardine L., de generales conocidas ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de tres hectáreas (3 hect.) con 2.700 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte, Terreno Nacional y carretera de Limón;

Sur, Este y Oeste Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 reformado por el Decreto Ley Nº 6 de 10 de marzo de 1962 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Limón por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 8 del mes de octubre de 1965.

El Administrador Provincial de Ingresos,

El Inspector de Tierras,

EUGENIO KAM.

J. G. Carrillo.

L. 90701

(Única publicación)

ELISEO ALVAREZ ESCARTIN

— vs —

MINISTERIO PUBLICO

Juicio especial de presunción de muerte.

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Enrique Núñez G., mayor de edad, portador de la cédula 8 AV-17-707, vecino de la ciudad de Pa-

namá, abogado con oficinas en el Edificio Arcia, apartamento 302, Avenida Justo Arosemena y Avenida Ecuador, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor Eliseo Alvarez Escartin, con señas domiciliarias expuestas en el poder, interesado como hermano, por este medio solicito al Tribunal que declare la presunción de muerte del señor Santander Alvarez Escartin, por haber transcurrido ya más de tres meses de su desaparición en un naufragio en aguas de la Provincia de Colón, el 21 de octubre de 1964.

Fundo lo pedido en los hechos siguientes:

Primero. Santander Alvarez Escartin, varón, nació en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, el día 3 de junio de 1923, dentro del matrimonio entre el señor Eudoro Alvarez y la señora Isolina Escartin de Alvarez.

Segundo. El día 21 de octubre de 1964, en horas de la tarde, Santander Alvarez Escartin zarpó de la playa conocida con el nombre de Maria Chiquita, jurisdicción del Distrito de Colón, en viaje marítimo con destino a Portobelo.

Tercero. La nave en donde Santander Alvarez Escartin realizaba el viaje a que se refiere el hecho anterior, es la moto nave llamada "César Prado".

Cuarto. La moto nave "César Prado" llevaba en este viaje muchos pasajeros, entre los cuales se encontraban los señores Federico Ceballos y Guillermo Julio Gómez.

Quinto. Antes de llegar a Portobelo, la moto nave "César Prado" naufragó, pereciendo ahogadas varias personas y desapareciendo otras porque no pudieron ser recuperadas ni vivas ni muertas.

Sexto. Santander Alvarez Escartin fue una de las personas que a consecuencia del naufragio aludido, desaparecieron el día 21 de octubre de 1964.

Séptimo. Los familiares de Santander Alvarez Escartin tienen a este por fallecido y, por ello, el 21 de noviembre de 1964, por el ordenaron servicios funerales en una de las Iglesias locales.

Octavo. En el Registro Civil de Panamá no hay constancia de la inscripción de la defunción de Santander Alvarez Escartin.

Derecho: Artículo 57 del Código Civil y Artículos 164 y 311 de la Ley 61 de 1946.

Pruebas: Acompaño un certificado del Registro Civil; un certificado de la Iglesia de San José; declaraciones rendidas en la investigación penal de las muertes y desaparición de personas; certificados de nacimiento de Eliseo Alvarez Escartin y Santander Alvarez Escartin.

Panamá, 17 de julio de 1965.

Enrique Núñez G.
Cédula Nº 8 AV-17-707.

Es fiel copia de su original.—Tomado del expediente que contiene el juicio especial de presunción de muerte propuesto por Eliseo Alvarez Escartin contra Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial hoy, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá,

L. 83779

(Sexta publicación)

Eduardo Pazmiño C.

GUILLERMINA A. JESURUM BARRERA

— vs —

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

JUICIO ESPECIAL

Declaratoria de Presunción de muerte de
Julio Jesurum Pérez

Señor Juez del Circuito de Turno.

Señor Juez:

Por este medio informo a Ud. que confiero poder especial al Lic Atenógenes Rodríguez C., abogado en ejercicio, con oficinas en la calle Pedro J. Sosa Nº 7-06, y por-

tador de la cédula de identidad personal Nº 8-42-283, para que en mi nombre y representación solicite de la autoridad competente, la Declaratoria de Presunción de Muerte de mi padre Julio Jesurum Pérez. Este poder se lo confiero con todas las facultades legales, y con las especiales para recibir, comprometer, desistir y sustituir, y el Lic. Rodríguez C. en señal de que lo acepta firma junto conmigo el presente memorial y actúa a continuación.

Soy Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, mujer, mayor de edad, casada, profesora de enseñanza secundaria, natural y vecina de este Distrito, con residencia en la casa Nº 183 de la Urbanización de Miraflores, y portadora de la cédula de identidad personal número 8-12-546.

Panamá, agosto 10 de 1965.

Guillermina J. de Almillátegui
Céd. 8-12-546.

Acepto y actúo.

Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283.

Y yo, abogado en ejercicio y de generales descritas en el poder que antecede, por este medio y haciendo uso del mismo, me acerco a Ud. y solicito que por sentencia firme declareis la presunción de muerte de Julio Jesurum Pérez, quien llegó a nuestro país procedente de Colombia, y cuya existencia se desconoce desde hacen más de 46 años.

Sirven de hecho a esta solicitud, los siguientes:

Primero: Julio Jesurum Pérez llegó a nuestro país como comerciante, allá por el año de 1913. Era de nacionalidad Colombiana, e hijo de Julio Jesurum e Isabel Pérez.

Segundo: Cuando llegó al país, allá por 1913, tenía una edad aparente, mayor de 22 años, y hoy, si existiera, tendría más de 70 años de edad a partir de su nacimiento.

Tercero: El 2 de abril de 1916, a la edad de 28 años, casó en la ciudad de Chitré con la señora Guillermina Barrera Saavedra, y con ella tuvo una hija llamada Guillermina Augusta Jesurum Barrera, que nació en esta ciudad de Panamá el día 24 de enero de mil novecientos diez y siete (1917).

Cuarto: En el año de 1920 se enfermó de gravedad, y con la llegada de un hermano que viajaba de tránsito por nuestro país, salió en vías de curación; y desde esa fecha a esta parte, o sean 45 años, no se ha tenido noticia alguna de su existencia.

Quinto: El día 11 de junio de 1959 murió en esta ciudad su esposa Guillermina Barrera Saavedra, quedando como única sobreviviente, su hija, mi mandante Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui.

Sexto: De la sociedad de gananciales que constituyeron los padres de mi mandante, ha quedado como único bien o causal hereditario, una finca en esta ciudad, cuya mitad por derechos herenciales corresponde a mi mandante Guillermina Augusta Jesurum B. de Almillátegui, y la otra mitad a su padre Julio Jesurum Pérez, cuya existencia desde hacen más de 45 años se desconoce.

Séptimo: Como quiera que por las circunstancias antes dichas, es mi mandante quien tiene que correr con todas las erogaciones fiscales que la finca antes dicha causa, toda vez que la existencia del otro condueño, su padre, se desconoce, por este medio os solicito que Declareis la presunción de muerte del citado Julio Jesurum, para que mi mandante, posteriormente y previo el juicio de sucesión correspondiente, legalice los derechos que le corresponden.

Pruebas: Con este libelo acompaño el certificado del presunto muerto con la madre de mi mandante, un certificado de la defunción de la madre de mi mandante, y el certificado de nacimiento de Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, con el que acredito el derecho de la poderdante. Oportunamente haré uso de las testimoniales que estime de lugar, para acreditar la muerte ficta de Julio Jesurum Pérez.

Derecho: Arts. 57, 58, y 59 del C. Civil, y Arts. 1345 y 1597 del C. Judicial.

Panamá, agosto 30 de 1965.

Lic. Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 94128

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alejandro Gibbs, panameño, myor de edad, casado, contador, cedula 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, como responsable del delito de "falsedad", en perjuicio de Créditos Panamá S. A. cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, con cédula de identidad personal Nº 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle Octava número 24, apartamiento 4, Parque Lefevre, a la pena principal de doce meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como reo del delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá S. A."

Como se trata de reo ausente este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 237 del Código Penal, 799, 2153, 2256, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario"

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Alejandro Gibbs, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a éste se ha procesado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al sentenciado Gibbs así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar al sentenciado Alejandro Gibbs y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Eusebio y Aurelio Torres, vecinos de Santana, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de generales desconocidas, cuyos paraderos se ignoran para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "hurto" y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Eusebio y Aurelio Torres, vecinos de "Santana", distrito de Montijo, de generales

desconocidas, como presuntos responsables del delito de Hurto contemplado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que se les ha decretado a folios 22 y 44.

Solicítase nuevamente la captura de los encausados al Mayor Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provean los procesados los medios de su defensa o digan si carecen de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

En caso de no ser habidos oportunamente los reos para la notificación personal de este auto se dispone que se les haga en los términos previstos en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) L. C. Reyes.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten los paraderos de los procesados Eusebio y Aurelio Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a sus capturas.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

Edecia R. de García.

La Secretaria,
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Mariano Díaz, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, agosto diez y seis de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) Agustín Alzamora, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

Edecia R. de García.

La Secretaria,
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Loren-

zo Branda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) Agustín Alzamora, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Branda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Branda, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

Edecia R. de García.

La Secretaria,
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Joaquín Meia o Franco, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Hurto Pecuario', y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, agosto once de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.—El Secretario, (fdo.) Agustín Alzamora.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Meia o Franco, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Meia o Franco, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo,

LUIS CARLOS REYES.

Edecia R. de García.

La Secretaria,
(Primera publicación)